



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00020-00
Demandante (s):	Rigoberto Quintero Sarmiento
Demandado (s):	Universidad de Ibagué y otro
Asunto:	Rechaza de plano nulidad, notifica por conducta concluyente.

En escrito remitido a este despacho judicial, el apoderado de la demandada propuso Nulidad de lo actuado por indebida notificación, según su dicho porque la apoderada de la parte demandante no remitió el auto admisorio de la demanda junto al correo electrónico por el medio del cual pretendía notificar a dicha entidad.

Por lo anterior el despacho CONSIDERA:

Inicialmente al apoderado solicitante le asiste razón en cuanto no podía entenderse como notificado de la demanda, atendiendo el yerro de la no inclusión del auto admisorio de la demanda, junto con la notificación, lo anterior conforme a lo indicado en el artículo 290 del CGP.

Ahora bien, en el momento en el cual fue presentada la solicitud de nulidad por el demandado, no había el juzgado emitido actuación diferente al auto admisorio de la demanda, motivo más que suficiente para no poder decretar nulidad sobre actuaciones inexistentes.

Si no fuera suficiente lo anterior, el apoderado solicitante, contestó demanda el día 3 de junio de 2021, motivo por el cual, entiende este despacho que la causal de nulidad pretendida fue subsanada con dicho actuar, lo anterior conforme a lo reglado en el numeral 4 del artículo 136 ibídem que indica: “*Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa*”, por tal atendiendo lo reglado en el inciso 4º de la misma norma procesal, se rechazará de plano la solicitud de nulidad expresada por el apoderado de la demandada SELECTA LTDA.

Atendiendo que la apoderada de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación al demandado conforme a lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y en vista que la parte pasiva UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ y SELECTA LTDA. comparecieron al proceso a través de apoderado como consta en el expediente digital, **téngase notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda** en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP. **CONTRÓLENSE TÉRMINOS.**

Se reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO DEL CAMPO PÉREZ, como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo se reconoce personería al doctor MAURICIO PARRA CARRERO, como apoderado de la demandada SEGURIDAD SELECTA LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d75987af78e961140ac32d876b8d0521e6ef8158925f00f5d881a8881dd06**

Documento generado en 16/03/2022 09:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>